CONTRALORÍA
CENTRAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

INFORME DE AUDITORIA N° 020-2024-2-2168-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

"OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN PRECURSORES SECTOR 2 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) 2473750"

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

18 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0716

0 2 0 2 0 2 4 2 2 1 6 8 0 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 020-2024-2-2168-AC

"OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN PRECURSORES SECTOR 2 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) 2473750"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	13
	EL COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2023-CS-MSS-01 DESCALIFICÓ A TRES (3) POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y QUE ADEMÁS OFERTARON MENORES PRECIOS, UTILIZANDO CRITERIOS NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, NI EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, OTORGANDO LA BUENA PRO A LA EMPRESA QUE OFERTÓ EL MAYOR PRECIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 319 043,40.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	32
VI.	CONCLUSIONES	32
VII.	RECOMENDACIONES	33
VIII.	APÉNDICES	34

INFORME DE AUDITORIA N° 020-2024-2-2168-AC

"OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URBANIZACIÓN PRECURSORES SECTOR 2 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (CUI) 2473750"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-2168-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 37-2024-OCI-MSS de 21 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en Directiva n.º 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección, ejecución y liquidación de la obra: mejoramiento de pistas y veredas en la urbanización precursores sector 2 del Distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima con código único de inversiones (CUI) 2473750, se ejecutó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Establecer si el procedimiento de selección de la obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Urbanización Precursores Sector 2 del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, con código único de inversiones (CUI) 2473750, se ejecutó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas de la entidad.

- Establecer si la ejecución y la liquidación de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en la Urbanización Precursores Sector 2 del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, con código único de inversiones (CUI) 2473750, se ejecutó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección llevado a cabo a través de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en la Urbanización Precursores Sector 2 del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, con código único de inversiones (CUI) 2473750, en adelante la "Obra".

El desarrollo del citado procedimiento dio como resultado la suscripción del contrato n.° 006-2023-GAF-MSS de 16 de mayo de 2023, entre la Entidad y la empresa HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., en adelante el "Contratista" para la ejecución de la obra en el plazo de 150 días calendario, por el monto de S/ 3 190 343,02 y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Asimismo, el contrato de ejecución de la Obra fue liquidado a través de la Resolución Gerencial n.° 049-2023-GSC-MSS de 21 de diciembre de 2023 en la cual se determinó que existía un saldo a favor del Contratista "por reajuste de precios de acuerdo a la fórmula polinómica del expediente técnico" por un importe de S/ 45 026,27.

Materia Comprometida

El órgano de control institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, en adelante el "OCI", recibió denuncias de postores en relación a presuntas irregularidades desarrolladas en la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01 Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Urb. Precursores Sector 2 del Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima con Código Único de Inversión (CUI) 2473750".

Al respecto, el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 164-2023-OCI-MSS de 17 de noviembre de 2023, conformó un equipo para iniciar una recopilación de información cuyos resultados se plasmaron en el informe de recopilación de información n.° 005-2023-OCI-MSS-RI en el que se recomendó: *"Evaluar los hechos que se exponen en la presente Hoja Informativa y valorar las evidencias que la sustentan, a fin de determinar el inicio de Planeamiento para el posterior desarrollo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad[1]"*.

Cabe precisar que, según la información revisada, los presuntos hechos irregulares de la materia de control de la Auditoria de Cumplimiento, habrían ocurrido en el periodo 2022 y 2023; motivo por el cual, al amparo de lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 2° de la Ley n.° 31288, aún no estarían prescritos.

[1] No obstante, por ser la obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Urbanización Precursores Sector 2 del Distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima con código único de inversiones (CUI) 2473750, por S/ 3 190 343,02., un **aspecto misional de la entidad se decidió plantearla como una auditoria de cumplimiento.**

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende al periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, siendo las unidades orgánicas examinadas la Subgerencia de Logística y Patrimonio y la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, situadas en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El distrito de Santiago de Surco fue creado como parte de la provincia de Lima, mediante Ley n.° 6644 de 16 de diciembre de 1929.

La Entidad, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, representa al vecindario, promueve el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades mediante la prestación de los servicios locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción, que señala la Constitución Política del Perú.

Son fines de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco:

a) Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio económico del distrito sobre la base de una adecuada priorización y planificación de sus necesidades.
b) Fomentar el bienestar de los ciudadanos del distrito, proporcionando la eficiente prestación de los servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo en vivienda, salubridad, abastecimiento, seguridad, educación, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.
c) Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el gobierno local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

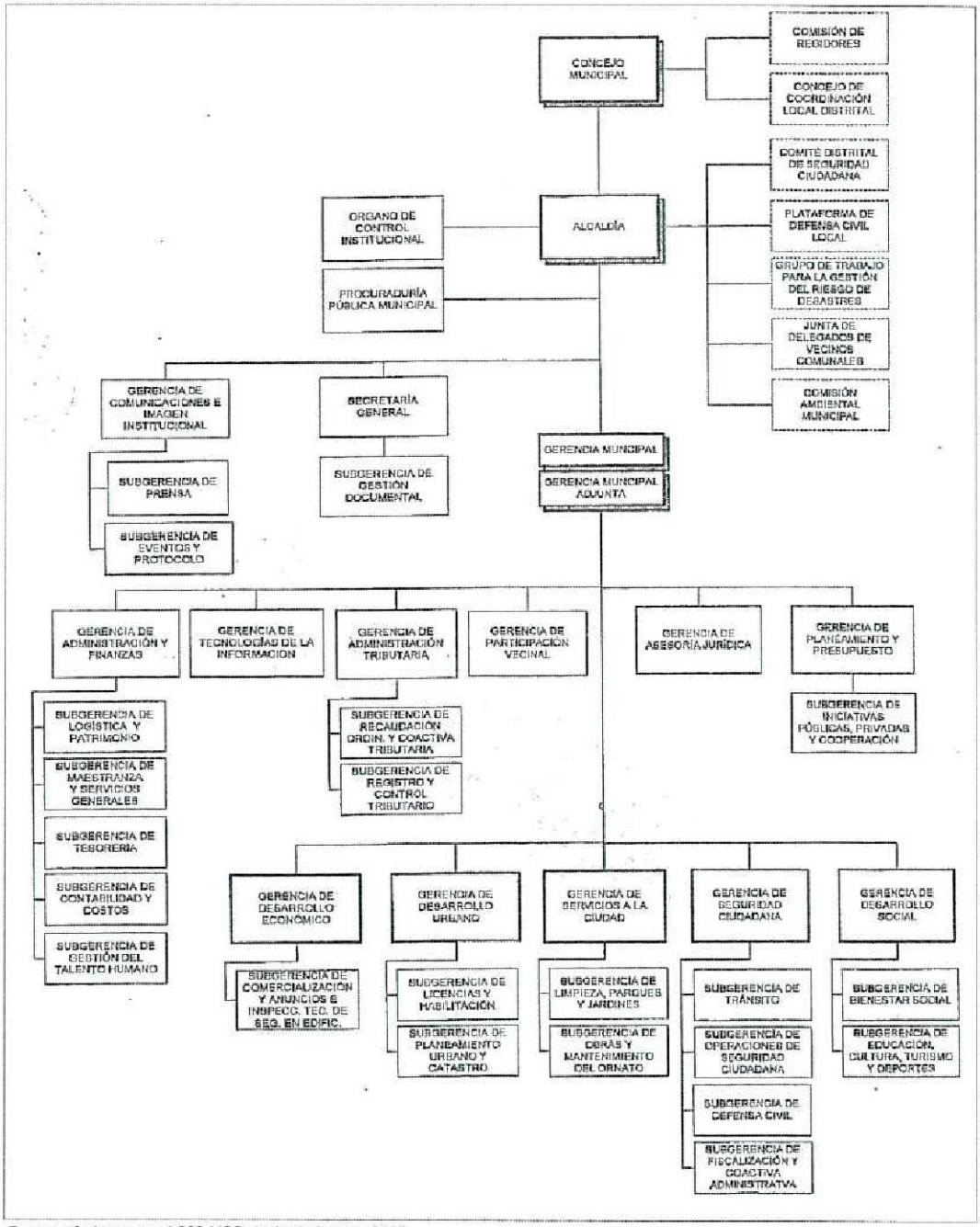
Funciones

La Entidad, asegura el cumplimiento de sus competencias mediante la ejecución de sus funciones descritas en los artículos del 79° al 87°, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco asegura el cumplimiento de sus funciones a través de la estructura orgánica de las cuales se evaluó el control interno de las unidades orgánicas correspondientes a los asuntos examinados en la presente Auditoria de Cumplimiento.

La estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, actualizada mediante Ordenanza n.° 662-MSS de 17 de julio de 2022, se muestra a continuación:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO



Fuente: Ordenanza n.° 662-MSS de 17 de julio de 2022.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloria n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloria n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación eletronica emitida por la Contraloria, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la presente auditoría de cumplimiento y de conformidad con lo establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones y circunstancias que se revelen como aspecto relevante.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en la Subgerencia de Logística y Patrimonio, así como, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, unidades orgánicas de la Entidad que tienen relación directa con la materia examinada determinándose que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados, por lo que resultan inefectivos.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evolución de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

A continuación, describimos las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, conforme a lo siguiente:

2.1 LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS PUBLICADO DE LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO Y DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DEL ORNATO, NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS, GENERANDO EL RIESGO QUE LOS PROCEDIMIENTOS NO SE REALICEN DE MANERA EFICIENTE Y EFECTIVA, ALINEÁNDOSE CON LAS MEJORES PRÁCTICAS ACTUALES.

Como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno de 11 y 23 de abril de 2024, efectuado por la comisión auditora al subgerente de Logística y Patrimonio y al subgerente de Obras y Mantenimiento del Ornato; así como, de la revisión a los documentos de gestión publicados en el portal web de la Entidad, se ha verificado que el Manual de Procedimientos (MAPRO), correspondiente a las mencionadas áreas, se encuentra desactualizado en sus denominaciones, tales como:

Cuadro n.° 1
Manual de Procedimientos publicado en el portal Web de la Entidad

MAPRO publicado en el portal web	Comentarios
Resolución n.° 011-2012-GM-MSS de 10 de febrero de 2012, resuelve: *(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO.** – Adecuar el Manual de Procedimientos (MAPRO) de 02 unidades orgánicas que se detallan, cuyo anexo es parte integrante de la presente resolución:* - *(...)* - *Subgerencia de Abastecimiento.*	Mediante Ordenanza n.° 622-MSS de 17 de julio de 2022, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, cuya denominación actual de la unidad orgánica es: **Subgerencia de Logística y Patrimonio.**
Resolución n.° 002-2012-GM-MSS de 5 de enero de 2012, resuelve: *(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO.** – Adecuar el Manual de Procedimientos (MAPRO) de 13 unidades orgánicas que se detallan, cuyo anexo es parte integrante de la presente resolución:* - *(...)* - *Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas.* - *(...)*	Mediante Ordenanza n.° 622-MSS de 17 de julio de 2022, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, cuya denominación actual de la unidad orgánica es: **Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato.**
Resolución n.° 064-2011-GM-MSS de 29 de diciembre de 2011, resuelve: *(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO.** – Adecuar el Manual de Procedimientos (MAPRO) de 18 unidades orgánicas que se detallan, cuyo anexo es parte integrante de la presente resolución:* - *(...)* - *Subgerencia de Mantenimiento del Ornato.* - *(...)*	

Fuente: https://www.munisurco.gob.pe/cat_doc/cat-200/
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos antes descritos inobservaron lo dispuesto en:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)".

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás

requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

(...)

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, proporcionando que las acciones o decisiones se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad".

La situación se origina por cambios en los procesos debido a nuevas regulaciones o mejores prácticas y a una falta de revisión y actualización continua por parte de los responsables, existiendo el riesgo de que los procedimientos no se realicen de manera eficiente y efectiva. En ese sentido, los procedimientos que no se encuentran alineados con las mejores prácticas actuales pueden resultar ineficientes y menos efectivos, esto podría afectar la calidad del trabajo, así como la eficacia general de las operaciones.

Por consiguiente, los hechos expuestos, ocasionan el riesgo de que los procedimientos desarrollados por el personal de la Subgerencia de Logística y Patrimonio y la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, no se realicen de manera eficiente y efectiva, alineándose con las mejores prácticas actuales.

2.2 BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO CONTIENEN LAS PRECISIONES EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFORME AL PLIEGO DE ABSOLUCIÒN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, PONIENDO EN RIESGO LA TRANSPARENCIA Y LA IMPARCIALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

De la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Urb. Precursores Sector 2 del Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, CUI 2473750", correspondiente a la etapa de formulación de consultas y observaciones, se advierte que, el participante GRUPO VMV2023 E.I.R.L., formuló las observaciones n.°s 36, 37, 38, 39 y 41, cuyas precisiones efectuadas por el Comité de Selección, no se visualizan en las bases integradas ni en los términos de referencia integrados, tampoco

se indicó si estas se acogían, se acogían parcialmente o no se acogían, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Comparativo entre el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, Términos de Referencia Integrados y Bases integradas

Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones	Términos de Referencia Integrados	Bases Integradas	Comentarios
Observación. 36 *"(...) **Se precisará en las bases** que la responsable de convocar a las reuniones con la Entidad será la Supervisión, siendo estas convocadas con un plazo no menor de dos (2) días hábiles, indicando en el comunicado la fecha, hora, lugar, agenda y el staff profesional que deberá asistir a la reunión convocada"*	*Supuesto de Aplicación de Penalidad* *"(...)* *N° 5* *Cuando el contratista no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad.* *Nota: "previamente a las reuniones se deberá notificar al contratista el listado de los especialistas que deberán asistir a las mismas"*	*Supuestos de Aplicación de Penalidad* *"(...)* *N° 5* *Cuando el contratista no asista con sus especialistas a reuniones convocadas por la Entidad.* *Nota: "previamente a las reuniones se deberá notificar al contratista el listado de los especialistas que deberán asistir a las mismas"*	No se visualizan las precisiones. No se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
Observación. 37 *"(...) **se precisará en las bases** que la penalidad n.° 07 será aplicable solo en los casos que los ensayos de calidad hayan sido debidamente presupuestados en el expediente técnico".*	*Supuestos de Aplicación de Penalidad* *"(...)* *N° 7* *Cuando el Contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y es requerido por el Inspector o Supervisor.* *Nota: Se entenderá oportunamente que los mismos deberán realizarse antes de que el contratista presente la valorización respectiva, debido a que como esta detallado en el numeral 11 del capítulo III de las bases".*	*Supuestos de Aplicación de Penalidad* *"(...)* *N° 7* *Cuando el Contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones de acuerdo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y es requerido por el Inspector o Supervisor.* *Nota: Se entenderá oportunamente que los mismos deberán realizarse antes de que el contratista presente la valorización respectiva, debido a que como esta detallado en el numeral 11 del capítulo III de las bases".*	No se visualizan las precisiones. No se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
Observación. 38 *"(...) **se precisará en las bases** que los cronogramas deberán tener como mínimo un plazo de tres (3) días hábiles para su presentación y los informes de estado situacional de obra podrán ser presentados hasta con siete (7) días hábiles según su complejidad. La información de valorizaciones y cuaderno de obra serán suprimidos de la Penalidad n.°12, las cuales deberán ser presentado en la forma y plazo indicado en el Reglamento (...)"*	*Supuestos de Aplicación de Penalidad* *"(...)* *N° 12* *No presentar en los plazos establecidos la información solicitada por el inspector o supervisor respecto a las valorizaciones, cronogramas, cuadernos de obra u informes del estado de la obra".*	*Supuestos de Aplicación de Penalidad* *"(...)* *N° 12* *No presentar en los plazos establecidos la información solicitada por el inspector o supervisor respecto a las valorizaciones, cronogramas, cuadernos de obra u informes del estado de la obra".*	No se visualizan las precisiones. No se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
Observación. 39 *"(...) **se precisará en las bases integradas** que la excepción de aplicación de penalidad en caso de sustitución del personal clave se otorgará en los casos que se prolongue por más de sesenta (60) días el inicio de*	*"(...)* *(**) Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:* *(...)* *Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento*	*"(...)* *(**) Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:* *(...)* • *Cambio del profesional cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el*	No se visualizan las precisiones. No se indica si estas se acogen, se acogen

ejecución de obra computado desde el otorgamiento de la buena pro".	*de la buena pro y la entrega de terreno".*	*otorgamiento de la buena pro y la entrega de terreno".*	parcialmente o no se acogen.
Observación. 41 *"(...) se precisará en las **bases integradas** que los daños a terceros serán atribuibles al Contratista luego de haber evaluado el informe técnico de la Supervisión, en el cual el jefe de Supervisión deberá indicar expresamente si la responsabilidad es atribuible al Contratista".*	*"(...)* *36. DAÑOS A TERCEROS* *Constituye obligación del contratista el asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros. La negativa del Contratista en reparar el daño causado será causal de resolución del contrato, sin perjuicio de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco o las empresas de servicio ejecuten los trabajos con cargo a las valorizaciones del Contratista y/o Garantía de Fiel cumplimiento de ser el caso".*	*"(...)* *36. DAÑOS A TERCEROS* *Constituye obligación del contratista el asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros. La negativa del Contratista en reparar el daño causado será causal de resolución del contrato, sin perjuicio de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco o las empresas de servicio ejecuten los trabajos con cargo a las valorizaciones del Contratista y/o Garantía de Fiel cumplimiento de ser el caso".*	No se visualizan las precisiones. No se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado y Bases Integradas publicado en el SEACE el 22 de marzo de 2023 (**Apendices n.°s 4 y 6**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la revisión a la documentación e información contenida en el expediente de contratación, no se evidenció el documento que sustente la comunicación por parte del Comité de Selección a la Gerencia de Administración y Finanzas, unidad orgánica que fue la que aprobó el expediente de contratación mediante Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación" de 21 de febrero de 2023.

Cabe señalar, que respecto a lo mencionado anteriormente el OSCE a través del informe IVN n.° 021-2023/DGR de 20 de enero 2023, puso de conocimiento de la Entidad la falta de comunicación a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, en relación a la Licitación Pública n.° 07-2022-CS-MSS para la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores Sector 2", señalando en los párrafos segundo y sexto del numeral 3.7.5, lo siguiente: *"(...) **no se habría remitido**, entre otros, la "comunicación a la **dependencia** que **aprobó el expediente de contratación sobre los cambios al requerimiento** realizados por el área usuaria con ocasión de la absolución de consultas u observaciones del Pliego", dado que, de la revisión se advirtió que en las absoluciones de consultas y/u observaciones del pliego absolutorio, el área usuaria autorizó efectuar precisiones y/o ajustes al requerimiento".*
*"(...) En ese sentido, para la **nueva convocatoria** del procedimiento de selección objeto del presente análisis, **corresponderá** a la **Entidad** efectuar la "**comunicación** a la **dependencia** que **aprobó el expediente de contratación** sobre los **cambios al requerimiento** realizados por el área usuaria con ocasión de la absolución de consultas u observaciones del Pliego", en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento".*

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006:

4. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
 (...)
 4.2. Información y responsabilidad
 La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados,

identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:
(...)
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, proporcionando que las acciones o decisiones se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad".

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y Monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad deber permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de sus funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2019-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018:

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

La situación descrita es relevante porque pone en riesgo la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de selección y se origina por la omisión del Comité de Selección y la falta de incorporación de las precisiones planteadas por los postores en las bases integradas de la licitación pública. Esto origina que las bases no reflejen completamente las aclaraciones o modificaciones realizadas durante el proceso de consulta y aclaración de dudas, puede generar desconfianza en el proceso y afectar la percepción de imparcialidad por parte de los participantes y la opinión pública.

Por consiguiente, los hechos expuestos, ponen en riesgo la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de selección.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se han determinado las observaciones siguientes:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-CS-MSS-01 DESCALIFICÓ A TRES (3) POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y QUE ADEMÁS OFERTARON MENORES PRECIOS, UTILIZANDO CRITERIOS NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, NI EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, OTORGANDO LA BUENA PRO A LA EMPRESA QUE OFERTÓ EL MAYOR PRECIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 319 043,40.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Urbanización Precursores Sector 2 del distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima con Código Único de Inversiones (CUI) 2473750" (en adelante la Obra); se advierte, que el comité de selección, otorgó la buena pro a la empresa HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. para ello se descalificó y no admitió la oferta de tres (3) postores, K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A.-CCODEINGESA y GMP INGENIEROS S.A.C., que sí cumplían con los requisitos de admisibilidad conforme a los argumentos de la absolución de observaciones n.°s 34, 45 y 48 aclaradas a través del pliego de absolución de consultas y observaciones; impidiendo la pluralidad de postores y sin considerar además que dichos postores descalificados presentaban ofertas menores a la propuesta presentada por el postor beneficiado con la buena pro, por lo que se ocasionó perjuicio económico por S/ 319 043,40.

Finalmente, en la etapa de suscripción del Contrato n.° 006-2023-GAF-MSS de 16 de mayo de 2023, el subgerente de Logística y Patrimonio, quien también actuó como segundo miembro titular del comité de selección, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, la conformidad sobre los documentos presentados por la empresa HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., recomendando proceder con la suscripción de su contrato, a pesar que el expediente presentado por la empresa no cumplía con los aspectos que fueron previamente observados en el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" por él mismo y por los miembros del comité de selección; y que inclusive sirvieron de sustento para la eliminación y no admisibilidad de otros dos (2)[2] postores durante el proceso de admisión de ofertas.

[2] MEJESA S.A.C y Consorcio Sector 2, tal como se visualiza en el Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 5**)

La situación expuesta se detalla a continuación:

Durante la etapa de admisión y calificación de ofertas el comité de selección con el área usuaria, efectuaron la absolución a las observaciones n.os 34, 45 y 48, conforme se describe en el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones", publicado el 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el OSCE

Observación: Nro 34 ***Consulta/Observación*** *31. CONDICION DE LA OFERTA.* *Consultamos a la Entidad respecto a la determinación del valor referencial, pues de acuerdo al Art. 34, inciso 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. Dicho esto, creemos que el presupuesto ofertado debería indicar la fecha de presentación de la oferta. En este punto debe diferenciarse la determinación del valor referencial que se encuentra normada tal como sigue; 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:* *a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. En ese sentido, verificamos que la Entidad no ha contemplado los costos de beneficios sociales para el cálculo de las remuneraciones del personal profesional y técnico considerado en los gastos generales, por lo que deberá aclarar tal situación y/o incorporar el presupuesto de los beneficios sociales.*	***Análisis respecto de la consulta u observación:*** *En concordancia con el Art. 34, inciso 34.11. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial. En coordinación con el área usaria indicamos que los gastos generales indican las remuneraciones del personal profesional que participará en la ejecución del proyecto, siendo que estas remuneraciones han sido calculadas incluyendo los costos de beneficios sociales.* ***Por su parte, se entiende que los postores deberán indicar en su oferta la fecha de elaboración de la misma, indicando en cada anexo tal fecha de elaboración.*** *(el énfasis es nuestro)*
Observación: Nro 45 ***Consulta/Observación*** *Se observa que se ha considerado la partida 05.01 Implementación del Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19, (...), y teniendo que dicha partida se encuentra totalizada tanto la elaboración del plan como el seguimiento, debería adecuarse la unidad de medida a global. Por su parte, se observa que no se ha establecido las cantidades de los materiales administrativos y tampoco se visualizan las cotizaciones y como se estructura los costos mensuales de la partida 05.01.03, siendo necesario que la Entidad se pronuncie al respecto.*	***Análisis respecto de la consulta u observación:*** *"(...) con relación a la subpartida 05.01.03, se precisa que los controles administrativos se refieren a la implementación de señalizaciones preventivas e informativas de COVID, así como el equipamiento del personal profesional y administrativo de obra durante todo el periodo de ejecución, por lo que se* ***reformulará la unidad de medida a Und.*** *(...)". (el énfasis es nuestro)*
Observación: Nro 48 ***Consulta/Observación*** *"Se observa que las dimensiones consideradas para el cartel de obra contienen diferencias entre las especificaciones técnicas y el análisis de precios unitarios, siendo que en el primero considera 8.50x3.60MT, y en el segundo se consigna tamaño de banner 7.20x3.60MT. (...)"*	***Análisis respecto de la consulta u observación:*** *"(...) En coordinación con el área usuaria, se aclara que las medidas del cartel de obra son 7.20x3.60. (...)" (el énfasis es nuestro)*

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado el 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**)
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el presente extremo, debemos resaltar que el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" publicado el 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**) elaborado por el comité

de selección menciona expresamente en relación con la observación n.° 34, lo siguiente: "*indicando en cada anexo tal fecha de elaboración*".

En el contexto del manejo y archivo de documentos, los términos "anexo" y "folio" tienen significados específicos, conforme se describe a continuación:

Anexo: Se refiere a cualquier material adicional que se adjunta al final de un documento principal. Su propósito es complementar o proporcionar información adicional que respalde o amplíe el contenido del documento principal. Los anexos pueden incluir gráficos, tablas, fotografías, mapas, diagramas, textos adicionales, entre otros, y son útiles para proporcionar detalles que no se incluyen en el cuerpo principal para mantener la claridad y la concisión.

Folio[3]: Es una hoja de papel numerada que forma parte de un expediente, anexo o archivo. Cada folio tiene un número único que ayuda a identificar y organizar los documentos dentro de un sistema de archivo. La foliación[4], que es el proceso de numerar estos folios, es crucial para mantener el orden y facilitar la localización de documentos específicos dentro de un archivo o colección de documentos.

Estas definiciones[5] son fundamentales para la organización documental y la gestión eficiente de archivos en cualquier entorno profesional y crucial para entender la subjetividad sobre la cual se sustenta la no admisión de las ofertas de los postores K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A.-CCODEINGESA y GMP INGENIEROS S.A.C., por parte del comité de selección.

Por otro lado, es de precisar que, a través del "Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación" de 12 de abril de 2023 (**apéndice n.° 5**), el comité de selección resolvió declarar la no admisibilidad de cincuenta y un (51) postores al no cumplir con lo establecido en la absolución de las observaciones n.os 45 y 48, conforme se describe a continuación:

> *(...)*
> *OFERTA DEL POSTOR MEJESA S.A.C, (...) De acuerdo al absolutorio en la observación N° 45, el comité de selección ACLARA que la unidad de medida de la partida 05.01.03 se reformula a "Und". Sin embargo, se verifica que el postor no ha considerado la unidad de medida dispuesta en el pliego absolutorio. En ese sentido, la oferta se declara NO ADMITIDA (...).*
> *De acuerdo al absolutorio en la* ***observación N° 48****, el* ***comité de selección ACLARA que la medida del cartel de obra es 7.20x3.60.*** *Sin embargo, se verifica que el postor no ha considerado en su oferta económica las medidas consignadas en el pliego absolutorio. En ese sentido, la oferta se declara NO ADMITIDA (...)"*
>
> *CONSORCIO SECTOR 2, de acuerdo al absolutorio en la* ***observación N° 45****, el* ***comité de selección ACLARA que la unidad de medida de la partida 05.01.03 se reformula a "Und".*** *Sin embargo, se verifica que el postor no ha considerado la unidad de medida dispuesta en el pliego absolutorio. (...). En ese sentido, la oferta se declara NO ADMITIDA (...)"* (Énfasis agregado).

[3] Folio: Hoja (Palabra del latín folium que significa 'hoja (de vegetal)'.
[4] Foliación: Acto de enumerar los folios solo por su cara recta - Operación incluida en los trabajos de ordenación que consiste en numerar correlativamente todos los folios de cada unidad documental".
[5] Flandes Editorial
Plataforma digital, referente en el ámbito de la educación y el periodismo editorial.
https://flandes-editorial.com/que-se-pone-en-los-anexos-todo-lo-que-necesitas-saber/
Plataforma digital única del Estado Peruano
https://www.gop.pe/55271-como-foliar-documentos
Cómo foliar documentos - Orientación - Programa Nacional de Telecomunicaciones - Plataforma del Estado Peruano (www.gob.pe)

En ese sentido, y tal como lo mencionó el comité de selección, el no cumplir con lo estipulado previamente en los numerales n.ºs 45 y 48 del pliego de absolución de consultas y observaciones conllevaron a que el comité de selección sustente como fundamento para declararlos como no admitidos a otros dos (2) postores anteriormente mencionados que participaron en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS-MSS-01, ocasionando su descalificación; siendo el postor HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., la única oferta admitida que cumplió con presentar la documentación obligatoria, según lo descrito en el "Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación" de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 5**), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Verificación del contenido de las ofertas por los postores

Documentos de presentación obligatoria de acuerdo al numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas		HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C	Condición
a)	Declaración Jurada de Datos del Postor. (Anexo n.° 1)	SI	ADMITIDO
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario, según corresponda. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	SI	
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	SI	
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	SI	
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	SI	
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	SI	
g)	El precio de la oferta en soles y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	SI	

Fuente: Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de 12 de abril de 2023 (**apéndice n.° 2**)
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, el participante Grupo VMV2030 EIRL, a través del "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" publicado el 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), presentó la observación n.° 34 relacionado al numeral 31 de las bases. CONDICION DE LA OFERTA, la cual se refirió al valor referencial de la obra la misma que debe indicar la fecha, en relación al cálculo de las remuneraciones del personal profesional y técnico considerado en los gastos generales; en respuesta a ello, los miembros del comité de selección indicaron que las remuneraciones habían sido calculadas incluyendo los costos de beneficios sociales, además, de ello, mencionaron lo siguiente: "*(...) se entiende que los postores deberán indicar en su oferta la fecha de elaboración de la misma, **indicando en cada anexo tal fecha de elaboración***". (Énfasis agregado)

Respecto al criterio empleado por el comité de selección[6], - es del caso precisar que en las bases integradas publicado en el portal del SEACE el 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6**), se consignaba de forma precisa la obligación antes descrita, tal como se describe a continuación:

"(...)

31. CONDICIÓN DE LA OFERTA

El postor deberá consignar en su oferta, lo siguiente:

- *Que el precio de su oferta ha sido calculado al mes del Valor Referencial (julio del 2022).*
- *Indicar tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales fijos y variables y Utilidad*

(...)"

Siendo las bases integradas publicado en el portal del SEACE el 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6**) el documento que guiará el comportamiento de todos intervinientes (directos o indirectos) en el procedimiento de contratación conforme al artículo 47°, numeral 47.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su elaboración adquiere especial relevancia, pues en la claridad, precisión y objetividad de sus disposiciones, recaerá buena parte del éxito de la contratación como lo establece el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225; en ese orden de ideas, de la revisión a la documentación del proceso de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01 para la contratación de la ejecución de la Obra,

En ese contexto, se verificó que los postores: K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A.-CCODEINGESA y GMP INGENIEROS S.A.C., si indicaron en el anexo n.° 6 – Precio de la oferta, que el precio de su oferta había sido calculado al mes del valor referencial (julio 2022), tal como lo establece el numeral 31: Condición de la oferta de las bases integradas; de igual manera, con dicha mención se cumple con lo indicado en el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" publicado el 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), toda vez que los postores: K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A.-CCODEINGESA y GMP INGENIEROS S.A.C., si indican en el "ANEXO" que corresponde la fecha de la elaboración.

Es importante señalar que la etapa de admisión es aquella en la que el comité de selección verifica que los postores cumplen con las condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases integradas y con los requisitos de orden legal que atañen a la prestación de acuerdo a lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225. Sobre esta parte, es crucial afirmar que la inclusión del valor referencial en todos los folios o en un solo folio de la propuesta no califica como una característica técnica que atañe a la prestación sujeta a contratación, ni tampoco califica como un requisito de orden legal que atañe a la prestación sujeta a contratación. Por lo tanto, la no admisión de las ofertas de los postores: K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A.-CCODEINGESA y GMP INGENIEROS S.A.C., no se ajusta a ley.

[6] Designado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Formato N° 04 "Designación de Comité de Selección" de 22 de febrero de 2023, conformado por los señores: John Carlos Paul Revilla Lozano (presidente), Kebyn Erol Juárez Vargas (primer miembro titular) y Walter Omar Pérez Pezantes (segundo miembro titular). (**apéndice n.° 7**)

En ese sentido, cabe indicar que la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el proceso de selección es de exclusiva responsabilidad del comité de selección, debiendo tener en cuenta que estos deben permitir la elección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer; a la luz de la evaluación efectuada por el comité de selección queda demostrado que, no seleccionaron la mejor oferta económica, inobservando los principios de libre competencia, transparencia (toda selección deberá realizarse sobre la base de calificaciones objetivas), imparcialidad (los acuerdos y resoluciones de los funcionarios responsables de las contrataciones se deben adoptar en atención a criterios técnicos que permitan objetividad) y trato justo e igualitario ya que descalificaron a tres (3) postores sobre la base de criterios ambiguos y apreciaciones subjetivas e interpretaciones personales antojadizas.

Sin embargo, a pesar que los postores: K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. – CCODEINGESA y GMP INGENIEROS S.A.C., cumplieron con lo señalado en las bases integradas y en la absolución de consultas y observaciones (Obs. 34) del procedimiento de selección el comité de selección, en la etapa de admisión, evaluación y calificación, decidió no admitir sus ofertas, argumentando que no consignaron la fecha de elaboración del valor referencial en cada folio de la oferta económica, interpretando arbitraria y erróneamente que la fecha del valor referencial debía estar consignado en cada folio del anexo n.° 6, exigencia que no se encuentra prevista en el numeral 2.2.1. del Capítulo II, numeral 31 del Capítulo III de las Bases Integradas, ni en el pliego de absolución de consultas y observaciones (Obs. 34) del procedimiento de selección, más aún que las tres (3) empresas antes indicadas si cumplieron con consignar la fecha en la última página del anexo n.° 6 conforme se muestra en las imágenes a continuación

Imagen n.° 1
Oferta del postor K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A
PARTIDA 01.01.03 : Cartel de Indentificación de la Obra de 7.20x3.60m

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
LICITACION PUBLICA-01-2023-CS-MSS-01

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°01-2023-CS-MSS-01
Presente.-
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	PAVIMENTACION				1,834,758.27
01.01	OBRAS PROVISIONALES				33,345.75
01.01.01	INSTALACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	1.00	5,000.00	5,000.00
01.01.02	COSTO Y MANTENIMIENTO DE TRANSITO	mes	5.00	2,268.35	11,341.75
01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 2.40 x 3.60m	u	1.00	1,379.00	1,379.00
01.01.04	CERCO METALICO PROVISIONAL	mes	5.00	2,000.00	10,000.00
01.01.05	BAÑOS QUIMICOS PARA PERSONAL DE OBRA	mes	5.00	1,054.94	5,274.70
01.02	OBRAS PRELIMINARES				169,731.49
01.02.01	DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO A PULSO e=0.10m	m2	3,236.70	14.24	46,082.21
01.02.02	DEMOLICION DE PISOS ENDURECIDO	m2	3,035.00	14.24	43,218.40
01.02.03	DEMOLICION DE SARDINEL DE CONCRETO A PULSO e=15cm	m	1,635.50	7.13	11,661.12
01.02.04	DEMOLICION DE MUROS DE CONCRETO	m3	34.13	71.20	2,429.66
01.02.05	DEMOCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	m2	1,746.50	1.14	1,990.41

Fuente: Expediente de Contratación de la LP n.° 001-2023-CS-MSS-01 remitido al OCI con informe n.° 1357-2023-SGLP-GAF-MSS de 29 mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**)
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 2
Oferta del postor K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A
PARTIDA 05.01.03 : Controles administrativos (Und)
Fecha de elaboración del Valor Referencial (Julio 2022)

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

03.02.03	RIEGO TECNIFICADO				58,271.53
03.02.03.01	SISTEMA DE ASPERSION	glb	1.00	53,736.53	53,271.53
03.22.34	SEMBRADO DE AREAS VERDES				4,564.38
03.22.34.01	SEMBRADO DE GRASS	m2	591.4	7.71	4,295.36
04	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL				41,337.30
04.01	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	41,337.30	41,337.30
05	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				41,336.87
05.01	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19				24,000.00
05.01.01	KIT DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PERSONAL	mes	5.00	550.00	2,750.00
05.01.02	DESINFECCION DE AREAS COMUNES	mes	5.00	865.00	3,869.20
05.01.03	CONTROLES ADMINISTRATIVOS	und	5.00	850.00	4,250.00
05.01.04	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	mes	5.00	400.00	2,000.00
05.01.05	ELABORACION Y SEGUIMIENTO DE PLAN COVID-19	mes	5.00	2,000.00	10,000.00
05.02	SEGURIDAD EN EL TRABAJO				17,336.87
05.02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	4,000.00	4,000.00
05.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	u	15.00	350.21	5,303.10
05.02.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	3,946.21	3,946.21
05.02.04	CAPACITACION DE SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	3,729.00	3,704.00
05.02.05	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	2,102.36	2,102.36
06	VARIOS				40,000.00
06.01	ACOMETIDA ELECTRICA EN EL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION	u	3.00	10,000.00	30,000.00
06.02	EMPALME A RED DE AGUA Y DESAGUE EXISTENTE	u	1.00	10,000.00	10,000.00

1	Total costo directo (A)		2,211,964.26
2	Gastos generales	1.32%	29,197.93
2.1	Gastos fijos	6.68%	147,759.21
2.2	Gastos variables	8.00%	176,957.14
	Total gastos generales (B)	2.01%	44,460.43
3	Utilidad (C)		2,433,381.83
	SUBTOTAL (A+B+C)	18.00%	438,008.74
4	IGV		2,871,390.62
5	Monto Total a precios unitarios		

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 62/100 SOLES
El precio de la oferta ha sido calculado al mes del Valor Referencial (julio del 2022)

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 05 de abril de 2023

K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A.
ALFREDO ENRIQUE GALVEZ ALVAREZ
Gerente General

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de Contratación de la LP n.° 001-2023-CS-MSS-01 remitido al OCI con informe n.° 1357-2023-SGLP-GAF-MSS de 29 mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**)
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 3
Oferta del postor CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. – CCODEINGESA
PARTIDA 01.01.03 : Cartel de Indentificación de la Obra de 7.20x3.60m
PARTIDA 05.01.03 : Controles administrativos (Und)
Fecha de elaboración del Valor Referencial (Julio 2022)

021

LICITACION PUBLICA N° 01-2023-CS-MSS-01 "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES SECTOR 2 DEL DISTRITO SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2473758

CCODEINGESA

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-CS-MSS-01
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	PAVIMENTACION				1,727,544.63
01.01	OBRAS PROVISIONALES				29,921.21
01.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	1.00	4,500.00	4,500.00
01.01.02	DESVIO Y MANTENIMIENTO DE TRAFICO	mes	5.00	2,031.23	10,156.15
01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20 x 3.60m	u	1.00	1,688.81	1,688.81
01.01.04	ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	mes	5.00	1,800.00	9,000.00
01.01.05	BAÑOS QUIMICO PARA PERSONAL DE OBRA	mes	5.00	915.25	4,576.25
01.02	OBRAS PRELIMINARES				152,799.14

(...)

05.01.03	CONTROLES ADMINISTRATIVOS	Und	5.00	2,250.42	11,252.10

(...)

027

LICITACION PUBLICA N° 01-2023-CS-MSS-01 "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB. PRECURSORES SECTOR 2 DEL DISTRITO SANTIAGO DE SURCO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2473758

CCODEINGESA

06.02	EMPALME A RED DE AGUA Y DESAGUE EXISTENTE	u	1.00	8,915.47	8,915.47

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		2,115,564.24
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	1.32%	27,930.69
2.2	GASTOS VARIABLES	6.68%	141,347.75
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	8.00%	169,278.74
3	UTILIDAD (C)	7.00%	148,118.90
	SUBTOTAL (A+B+C)		2,433,361.83
4	IGV	18.00%	438,008.74
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		2,871,370.62

El precio de la oferta ha sido calculado al mes de Valor Referencial: JULIO 2022

El precio de la oferta en SOLES, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 05 de abril del 2023

Pedro Sebastián Santiago Crispi's
Gerente General
CCODEINGESA

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de Contratación de la LP n.° 001-2023-CS-MSS-01 remitido al OCI con informe n.° 1357-2023-SGLP-GAF-MSS de 29 mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**)
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 4
Oferta del postor GMP INGENIEROS S.A.C.
PARTIDA 01.01.03 : Cartel de Indentificación de la Obra de 7.20x3.60m
PARTIDA 05.01.03 : Controles administrativos (Und)
Fecha de elaboración del Valor Referencial (Julio 2022)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-CS-MSS-01

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° 01-2023-CS-MSS-01
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01	PAVIMENTACION				1,727,544.93
01.01	OBRAS PROVISIONALES				29,521.21
01.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	1.00	4,500.00	4,500.00
01.01.02	DESVIO Y MANTENIMIENTO DE TRAFICO	mes	5.00	2,031.23	10,156.15
01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 7.20 x 3.60m	u	1.00	1,865.81	1,865.81
01.01.04	ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	mes	5.00	1,800.00	9,000.00
01.01.05	BAÑOS QUIMICO PARA PERSONAL DE OBRA	mes	5.00	915.25	4,576.25
01.02	OBRAS PRELIMINARES				152,799.14
01.02.01	DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO A PULSO, e=0.10m	m2	3,286.70	12.82	42,135.49
01.02.02	DEMOLICION DE PISOS EMPEDRADO	m2	5,725.07	12.82	73,395.40
01.02.03	DEMOLICION DE SARDINEL DE CONCRETO A PULSO, e=15cm.	m	1,926.55	8.42	16,436.05

(...)

05.01.03	CONTROLES ADMINISTRATIVOS	Und	5.00	2,250.42	11,252.1

(...)

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 42-2022-CS/MSS-1

06	VARIOS				35,915.47
6.01	ACOMETIDA ELECTRICA EN EL SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION	u	3.00	9,000.00	27,000.00
6.02	EMPALME A RED DE AGUA Y DESAGUE EXISTENTE	u	1.00	8,915.47	8,915.47

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		2,115,984.21
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	1.32%	27,930.99
2.2	GASTOS VARIABLES	6.68%	141,347.75
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	8.00%	169,278.74
3	UTILIDAD (C)	7.00%	148,118.90
	SUBTOTAL (A+B+C)		2,433,381.88
4	IGV**	18.00%	438,008.74
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		2,871,390.62

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

El precio de la oferta ha sido calculado al mes de Valor Referencial: JULIO 2022

Lima, 05 de abril del 2023

Gerente General

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Expediente de Contratación de la LP n.° 001-2023-CS-MSS-01 remitido al OCI con informe n.° 1357-2023-SGLP-GAF-MSS de 29 mayo de 2023 (**Apéndice n.° 8**)
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, de la verificación realizada a la documentación de presentación obligatoria de los tres (3) postores anteriormente mencionados, se advierte que cumplieron con los requisitos de admisibilidad, conforme a la absolución de observaciones n.°s 34 (**Apéndice n.° 4**); sin embargo, fueron descalificados por el comité de selección, con el argumento de que no se había consignado la fecha de elaboración del valor referencial en cada folio del anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, a pesar que se evidencia que los postores consignaron la fecha de elaboración del valor referencial en el anexo n.° 6, los cuales también tenían mejor oferta económica, la cual ascendía a S/ 2 871 39,62, contra los S/ 3 190 434,02, que fue la oferta ganadora, por lo que es de agregar que el comité de selección, tenía conocimiento del contenido de las mejores ofertas económicas del anexo 6-Precio Oferta, al momento de descalificarlos, como se describe a continuación:

Cuadro n.° 5
Precio de Oferta de Postores

N°	Postor	Precio de Oferta	Porcentaje (Oferta Económica)	Monto Facturado Acumulado S/ (Apéndice n.° 12)	Condición
1	K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A.	2 871 390,62 (Apéndice n.° 9)	90%	37 963 991,68	El anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, cumple con lo resuelto por el Comité de Selección en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (Obs. 45 y 48), y la fecha de elaboración del valor referencial (Julio 2022) en el anexo de la oferta.
2	CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. - CCODEINGESA	2 871 390,62 (Apéndice n.° 10)	90%	4 115 105,85	
3	GMP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2,871,390.62 (Apéndice n.° 11)	90%	4 557 224,47	

Fuente: Expediente de Contratación de la LP n.° 001-2023-CS-MSS-01 remitido al OCI con informe n.° 1357-2023-SGLP-GAF-MSS de 29 mayo de 2023 (apéndice n.° 8)
Elaborado por: Comisión de Control

Aún más en el negado caso que la interpretación del comité de selección que el hecho de no consignar en cada folio que el precio de su oferta ha sido calculado al mes del valor referencial (julio del 2022), este aspecto resultaría irrelevante para desestimar las propuestas y descalificar a los tres postores, sobre todo, si se tiene en cuenta lo desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del OSCE en la Resolución n.° 03708-2021-TCE-S1 de 9 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 13**), que señala, entre otros aspectos, en su numeral 22 del literal D del punto II Análisis, que: *"(...) este colegiado considera pertinente mencionar* ***que tampoco aprecia relevancia en consignar una fecha determinada en el Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta, para el cálculo de la oferta económica o para la presentación de la oferta. Ello puesto que, según la normativa vigente que regula la ejecución de obras públicas, con independencia de la fecha que pudiera consignarse en la oferta económica,*** *no resulta relevante al momento de elaborar las valorizaciones y formular sus respectivos reajustes (...)"*, negrita y subrayado agregado.

Evidenciándose, que en las propuestas de los postores descalificados, K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. – CCODEINGESA y GMP INGENIEROS S.A.C., no se aprecia ninguna contradicción en el contenido del anexo n.° 06, que justifique considerar que se ha variado su alcance, o que convierta sus ofertas en inciertas, toda vez que, en las propuestas si reflejan las fechas de elaboración del valor referencial y las fechas de presentación de la oferta, cumpliendo con las bases integradas.

En ese mismo orden de ideas, el comité de selección, en la etapa de admisión, evaluación y calificación, declaró la descalificación de las tres ofertas comentadas en los párrafos precedentes sin haber agotado la subsanación de los documentos presentados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha restringido la pluralidad de postores; aún más llama la atención que se invoque esta norma como sustento para descalificar a los postores: K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. – CCODEINGESA y GMP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y no se aplique conforme se puede ver en el "Acta de admisibilidad, evaluación y calificación" de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 5**), en la cual indican, lo siguiente: "*(...) Se declara no admitida en atención al artículo 60° y 72.6.*

De otro lado, en relación al perfeccionamiento del contrato, es de señalar, que en el numeral 2.3 del Capítulo II, "Del procedimiento de Selección" de la sección especifica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS-MSS-01 (**apéndice n.° 6**), se establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato, precisando que el postor ganador de la buena pro debía presentar, entre otros documentos, los siguientes:

> *"(...) k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de la obra valorizado",*
>
> *(...) o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta (...)"*

En ese sentido, la empresa HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., mediante carta n.° 01-2023/PS/GH-GG de 9 de mayo de 2023 (**apéndice n.° 14**), remitió a la Subgerencia de Logística y Patrimonio la documentación solicitada para el perfeccionamiento del contrato, verificándose entre otros:

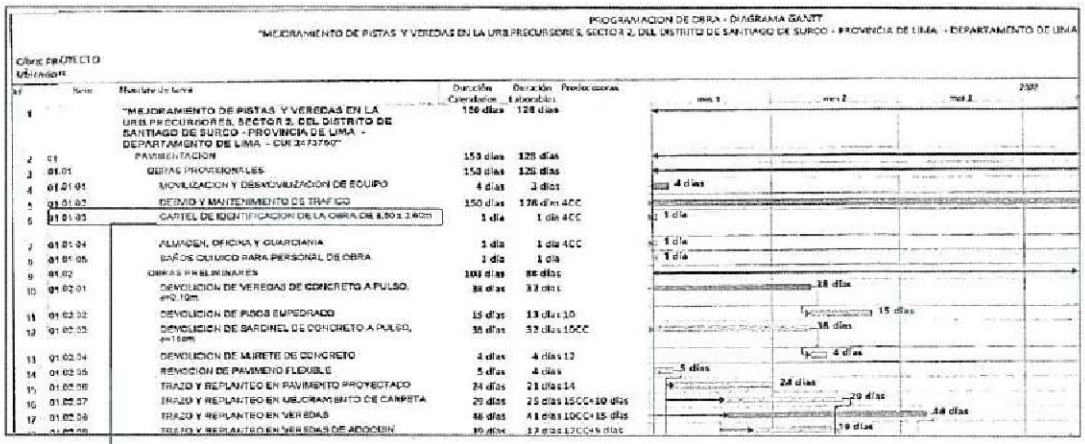
(i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) y calendario de avance de obra valorizado.
(ii) Análisis de Precios Unitarios y detalles de gastos fijos variables.

Sin embargo, de la revisión de estos documentos se advierte que no cumplen con los aspectos que fueron previamente señalados por los miembros del comité de selección en el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" publicado en el SEACE el 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**); y que inclusive sirvieron de sustento para la eliminación y no admisibilidad de otros dos (2)[7] postores durante el proceso de admisión de ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS-MSS-01.

Al respecto, se ha verificado en los documentos presentados por la empresa HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., para la suscripción del contrato, que también no cumplía con consignar lo establecido en las bases integradas respecto a las medidas del cartel identificación de la obra partida 01.01.03 y a la unidad de medida de la partida 05.01.03 controles administrativos, tal como se visualiza en las imágenes siguientes:

[7] MEJESA S.A.C y CONSORCIO SECTOR 2, tal como se visualiza en el Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de 12 de abril de 2023 (**apéndice n.° 5**)

Imagen n.° 5
Progamación de Obra – Diagram de Gantt
PARTIDA 01.01.03 : Cartel de Indentificación de la Obra de 8.50x3.60m



6	01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 8.50 x 3.60m

Imagen n.° 6
Calendario de avance de obra valorizada
PARTIDA 01.01.03 : Cartel de Indentificación de la Obra de 8.50x3.60m

"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB.PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2473750"											
01 PAVIMENTACION				-							-
01.01 OBRAS PROVISIONALES				-							-
01.01.01 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	1.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00						5,000.00
01.01.02 DESVIO Y MANTENIMIENTO DE TRAFICO	mes	5.00	2,258.82	11,294.00	2,294.02	2,292.16	2,292.16	2,292.16	2,294.04		11,294.60
01.01.03 CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 8.50 x 3.60m	und	1.00	1,878.46	1,878.46	1,878.46						1,878.46
01.01.04 ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	mes	5.00	2,000.00	10,000.00	10,000.00						10,000.00
01.01.05 BAÑOS QUIMICO PARA PERSONAL DE OBRA	mes	5.00	1,018.94	5,094.70	5,094.70						5,094.70
01.02 OBRAS PRELIMINARES				-							-
01.02.01 DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO A PULSO, e=0.10m	m2	3,396.73	14.24	48,402.81	38,564.54	10,238.07					48,802.61
01.02.02 DEMOLICION DE PISOS EMPEDRADO	m2	5,725.07	14.24	81,525.00		81,525.00					81,525.00
01.02.03 DEMOLICION DE SARDINEL DE CONCRETO A PULSO, e=15cm	m2	1,625.55	7.13	11,590.17	9,054.02	2,536.15					11,590.17
01.02.04 DEMOLICION DE MJRETE DE CONCRETO	m3	38.18	71.23	2,718.14		2,718.14					2,718.14
01.02.05 REMOCION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	m2	1,758.29	8.14	14,491.56	14,491.56						14,491.56

	01.01.02	DESVIO Y MANTENIMIENTO DE TRAFICO
	01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 8.50 x 3.60m
	01.01.04	ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA

Imagen n.° 7
Calendario de avance de obra valorizada
PARTIDA 05.01.03 : Controles Administrativos

04 MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL											
04.01 MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	21,400.00	21,400.00	4,185.55	4,352.97	4,352.97	4,352.97	4,185.54	21,400.00	
05 SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA											
05.01 PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-19											
05.01.01 KIT DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PERSONAL	mes	5.00	4,954.04	24,770.20	4,837.93	5,031.45	5,031.45	5,031.45	4,837.92	24,770.20	
05.01.02 DESINFECCIÓN DE AREAS COMUNES	mes	5.00	1,751.31	8,756.55	1,710.28	1,778.67	1,778.67	1,778.67	1,710.26	8,756.55	
05.01.03 CONTROLES ADMINISTRATIVOS	mes	5.00	2,500.47	12,502.35	2,443.07	2,539.54	2,539.54	2,539.54	2,441.62	12,502.35	
05.01.04 EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	mes	5.00	2,473.38	12,366.90	2,415.48	2,512.03	2,512.03	2,512.03	2,415.43	12,366.90	
05.01.05 ELABORACION Y SEGUIMIENTO DE PLAN COVID-19	mes	5.00	4,000.00	20,000.00	3,908.25	4,062.50	4,062.50	4,062.50	3,908.25	20,000.00	
05.02 SEGURIDAD EN EL TRABAJO											
05.02.01 ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SE	glb	1.00	4,000.00	4,000.00	781.25	812.50	812.50	812.50	781.25	4,000.00	
05.02.02 EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	10.00	350.21	3,502.10	684.03	711.38	711.38	711.38	684.03	3,502.10	
05.02.03 SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	3,946.21	3,946.21	770.74	801.57	801.57	801.57	770.76	3,946.21	
05.02.04 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	3,708.00	3,708.00	721.83	752.78	752.78	752.78	723.83	3,708.00	
05.02.05 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y	glb	1.00	2,102.98	2,102.98	410.83	427.04	427.04	427.04	410.83	2,102.98	

05.01.03 CONTROLES ADMINISTRATIVOS — mes

Imagen n.° 8
Analisis de precios unitarios de las partidas
PARTIDA 01.01.03 : Cartel de Indentificación de la Obra de 8.50x3.60m

Análisis de precios unitarios

Presupuesto 0301020 "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB.PRECURSORES, SECTOR 2, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"
Subpresupuesto 001 MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA URB.PRECURSORES, SECTOR 2 — Fecha presupuesto 24/05/2022

Partida 01.01.01 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO
Rendimiento glb/DIA MO. 8.0000 EQ. 8.0000 — Costo unitario directo por : glb 5,000.00

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0290150072	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	glb		1.0000	5,000.00	5,000.00
						5,000.00

Partida 01.01.02 DESVIO Y MANTENIMIENTO DE TRAFICO
Rendimiento mes/DIA MO. 1.0000 EQ. 1.0000 — Costo unitario directo por : mes 2,256.92

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010035	PEON	hh	2.0000	16.0000	17.39	278.64
						278.64
	Materiales					
0231230058	CARTELES DE SEGURIDAD	uni		6.0000	120.00	720.00
0231230029	MALLA DE SEGURIDAD NARANJA	m		2.5000	48.61	93.22
0231230010	CONOS DE SEGURIDAD 20" COLOR NARANJA	und		15.0000	33.81	507.15
0231230011	TRANQUERAS	und		6.0000	50.20	400.68
						1,966.45
	Equipos					
0301010003	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	278.64	13.93
						13.93

Partida 01.01.03 CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 8.50 x 3.60m
Rendimiento und/DIA MO. 1.0000 EQ. 1.0000 — Costo unitario directo por : und 1,875.46

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010002	OPERARIO	hh	2.0000	16.0000	24.33	387.68
0101010005	PEON	hh	2.0000	16.0000	17.39	276.64
						664.32
	Materiales					
0201850001000	ASFALTO RC-250	gal		0.3800	15.26	5.80
0204120001002	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 2 1/2", 3" Y 4"	kg		1.0000	8.00	8.00
0213010100011	CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 140 kg/cm2	m3		0.3780	215.00	81.25
0222110001	CINTA SINTETICA	gal		0.5000	18.64	9.32
0231010001	MADERA TORNILLO	p2		85.1000	6.20	527.62
0240080003	BANNER 13 OZ, 7.20 X 3.60m, RESOLUCION 600 DPI	und		1.0000	560.14	560.14
						1,192.31
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	664.32	19.93

Partida 01.01.03 CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 8.50 x 3.60m

No obstante, el subgerente de Logística y Patrimonio, Walter Omar Pérez Pezantes[8], responsable de conducir los actos destinados a la formalización del contrato en virtud al numeral 64.6[9] del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, no realizó la verificación

8 Designado mediante Resolución n.° 020-2023-RASS de 1 de enero de 2023 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 14-2023-MSS-2023-MSS de 7 de enero de 2023 **(apéndice n.° 15)**.

9 "6.4.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso

de la oferta presentada por el postor, así como tampoco advirtió tales inconsistencias; exigencia que sí tuvo conjuntamente con los miembros del comité de selección de la cual también formaba parte como segundo miembro titular, en tanto en el Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación, consignaron como motivo de la no admisión y posterior descalificación de dos (2)[10] postores; sin embargo, esa misma exigencia no se impuso durante la verificación de la documentación presentada por el postor adjudicatario, ni mucho menos se consideró congruente solicitar al ganador la subsanación, a pesar de que posteriormente el mismo subgerente de Logística y Patrimonio, mediante carta n.° 197-2023-SGLP-GAF-MSS de 11 de mayo de 2023[11] (**Apéndice n.° 16**), le requirió a la empresa HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C, la identificación[12] y la subsanación de otros documentos[13] los cuales no se encuentran referidos a los que fueron materia de observación.

No obstante, las incongruencias señaladas, el subgerente de Logística y Patrimonio con el informe n.° 1162-2023-SGLP-GAF-MSS de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 18**), remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, la conformidad de los documentos presentados por el postor adjudicado, recomendando proceder con la suscripción del proyecto de contrato. Por consiguiente, el 16 de mayo de 2023, el gerente de Administración y Finanzas en representación de la Entidad y el representante de la empresa HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., suscribieron el Contrato n.° 006-2023-GAF-MSS (**apéndice n.° 19**) para la ejecución de la Obra en el plazo de 150 días calendario y por el monto de S/ 3 190 434,02.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, que señala:**

 ***Artículo 9°**.- Responsabilidades esenciales*
 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

 (...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 a) Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realice, debiendo evitarse

de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

10 MEJESA S.A.C y CONSORCIO SECTOR 2, los cuales no han considerado la unidad de medida dispuesta en el pliego absolutorio.

11 Requerimiento que fue atendido por la empresa HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C, con Carta n.° 02-2023/PS/GH/GG de 15 de mayo de 2023 con el cual remitió lo siguiente: Calendario de Adquisición de Materiales, Calendario de utilización de equipos, Constancia de Póliza CAR, Constancia de Póliza SCTR y Copia de Vigencia Poder corregida. (**Apéndice n.° 17**).

12 La SGLP solicitó identificar la remisión de los siguientes documentos: (i) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado; asimismo, (ii) el calendario de utilización de equipo.

13 La SGLP solicitó la presentación de la Póliza CAR y Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, conforme a lo requerido en las Bases Integradas.

exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentran prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto y encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

d) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

➢ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:**

"(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. (...)

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)

- Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 1-2023-CS-MSS de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores sector 2 del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2473750".

"CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
g) El precio de la oferta en soles y:

- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
"(...)
31. CONDICIÓN DE LA OFERTA
El postor deberá consignar en su oferta, lo siguiente:

- *Que el precio de su oferta ha sido calculado al mes del Valor Referencial (julio del 2022).*
- *Indicar tanto el monto como el porcentaje de los Gastos Generales fijos y variables y Utilidad.*

(...)"

Los hechos expuestos se originan por la falta de adherencia a los procedimientos de licitación establecidos y a la falta de objetividad por parte del comité de selección que ha aplicado criterios subjetivos o arbitrarios que no estaban previstos en las bases de la licitación y ocasionaron la descalificación de tres postores: K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. – CCODEINGESA y GMP INGENIEROS S.A.C.; cuyas ofertas si cumplían con los requisitos de admisibilidad y que además ofertaron menores precios, favoreciendo de esta forma al postor HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., lo que ha generado un perjuicio económico a la entidad por S/ 319 043,40.

En cumplimiento de la Directiva de Auditoria de Cumplimiento y del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento de las personas comprendidas en los hechos, quienes hicieron llegar sus comentarios, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 20)** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 20)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **John Carlos Paul Revilla Lozano**, identificado con DNI n.° 73899729, presidente del comité de selección Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01, designado mediante Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 22 de febrero de 2023 y contratado mediante Ordenes de Servicio n.° 0000004 de 13 de enero de 2023, n.° 0001502 de 15 de febrero de 2023 y n.°0002368 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/2168 de 30 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 20)**, remitió sus comentarios mediante carta n.° 001-2024 JCPRL/PRECURSORES de 4 de junio de 2024, en seis (6) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

 Porque, a pesar que los postores: K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. – CCODEINGESA y GMP INGENIEROS S.A.C., cumplieron con lo señalado en la bases integradas, y señalaron expresamente que el precio de su oferta había sido calculado al mes del valor referencial (julio del 2022), como miembro del comité de selección, en la etapa de admisión, evaluación y calificación, decidió no admitir sus ofertas, argumentando que no consignaron la fecha de elaboración del valor referencial en cada folio de la oferta económica, interpretando arbitraria y erróneamente que la fecha del valor referencial debía estar consignado en cada folio del anexo n.° 6, exigencia que no se encuentra prevista en el numeral 2.2.1. del Capítulo II, numeral 31 del Capítulo III de las Bases Integradas, ni en el pliego de absolución de consultas y observaciones (Obs. 34) del procedimiento de selección, más aún que las tres (3) empresas antes indicadas si cumplieron con consignar la fecha en la última página del anexo n.° 6

 Sus acciones constituyen inobservancia a lo establecidos en los literales A, B, C, D y E del artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones; artículo 12°. Calificación exigible a los proveedores del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

 Numeral 5 del artículo 46 "Quórum, acuerdo y responsabilidad"; Numeral 3 del artículo 47°, Documentos del Procedimiento de selección, el artículo 52°. Contenido mínimo de las ofertas; numerales 2 y 4 del artículo 47°; numerales 2 del artículo 73°; y los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

 Del mismo modo, vulnera el Capitulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal g), Capitulo III Requerimiento, numeral 31. Condición de la Oferta, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01 de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores sector 2 del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2473750".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Kebyn Erol Juárez Vargas,** identificado con DNI n.° 47596275, primer Miembro del Comité de Selección Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01, designado mediante Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 22 de febrero de 2023 y contratado mediante Ordenes de Servicio n.° 0000011 de 13 de enero de 2023, n.° 0001498 de 15 de febrero de 2023 y n.°0002364 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/2168 de 30 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 20)**, remitió sus comentarios mediante carta n.° 005-2024/KEJV de 4 de junio de 2024, en cinco (5) folios, sin adjuntar documentos como sustento.

 Porque, a pesar que los postores: K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. – CCODEINGESA y GMP INGENIEROS S.A.C., cumplieron con lo señalado en la bases integradas, y señalaron expresamente que el precio de su oferta había sido calculado al mes del valor referencial (julio del 2022), como miembro del comité de selección, en la etapa de admisión, evaluación y calificación, decidió no admitir sus ofertas, argumentando que no consignaron la fecha de elaboración del valor referencial en cada folio de la oferta económica, interpretando arbitraria y erróneamente que la fecha del valor referencial debía estar consignado en cada folio del anexo n.° 6, exigencia que no se encuentra prevista en el numeral 2.2.1. del Capítulo II, numeral 31 del Capítulo III de las Bases Integradas, ni en el pliego de absolución de consultas y observaciones (Obs. 34) del procedimiento de selección; más aún que las tres (3) empresas antes indicadas si cumplieron con consignar la fecha en la última página del anexo n.° 6

 Sus acciones constituyen inobservancia a lo establecidos en los literales A, B, C, D y E del artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones; artículo 12°. Calificación exigible a los proveedores del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

 Numeral 5 del artículo 46 "Quórum, acuerdo y responsabilidad"; Numeral 3 del artículo 47°, Documentos del Procedimiento de selección, el artículo 52°. Contenido mínimo de las ofertas; numerales 2 y 4 del artículo 47°; numerales 2 del artículo 73°; y los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

 Del mismo modo, vulnera el Capitulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal g), Capitulo III Requerimiento, numeral 31. Condición de la Oferta, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores sector 2 del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2473750".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Walter Omar Pérez Pezantes,** identificado con DNI n.° 42815352, segundo miembro del comité de selección Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01, designado mediante Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 22 de febrero de 2023, así

como en su calidad de subgerente de Logística y Patrimonio de la Municipalidad de Santiago de Surco, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 a la fecha continúa en el cargo, designado mediante Resolución n.° 020-2023-RASS de 1 de enero de 2023, contratado por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. n.° 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante las Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000021 y 000022-2024-CG/2168 de 30 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 20)**, remitió sus comentarios de manera extemporánea.

Porque, a pesar que los postores: K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. – CCODEINGESA y GMP INGENIEROS S.A.C., cumplieron con lo señalado en la bases integradas, y señalaron expresamente que el precio de su oferta había sido calculado al mes del valor referencial (julio del 2022), como miembro del comité de selección, en la etapa de admisión, evaluación y calificación, decidió no admitir sus ofertas, argumentando que no consignaron la fecha de elaboración del valor referencial en cada folio de la oferta económica, interpretando arbitraria y erróneamente que la fecha del valor referencial debía estar consignado en cada folio del anexo n.° 6, exigencia que no se encuentra prevista en el numeral 2.2.1. del Capítulo II, numeral 31 del Capítulo III de las Bases Integradas, ni en el pliego de absolución de consultas y observaciones (Obs. 34) del procedimiento de selección, más aún que las tres (3) empresas antes indicadas si cumplieron con consignar la fecha en la última página del anexo n.° 6

Sus acciones constituyen inobservancia a lo establecidos en los literales A, B, C, D y E del artículo 2°, Principios que rigen las contrataciones; artículo 12°. Calificación exigible a los proveedores del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Numeral 5 del artículo 46° "Quórum, acuerdo y responsabilidad"; Numeral 3 del artículo 47°, Documentos del Procedimiento de selección, el artículo 52°. Contenido mínimo de las ofertas; numerales 2 y 4 del artículo 47°; numerales 2 del artículo 73°; y los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Del mismo modo, vulnera el Capitulo II Del Procedimiento de Selección, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal g), Capitulo III Requerimiento, numeral 31. Condición de la Oferta, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01 de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de pistas y veredas en la Urb. Precursores sector 2 del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI 2473750".

Asimismo, porque en su calidad de subgerente de Logística y Patrimonio derivó al gerente de Administración y Finanzas la conformidad sobre los documentos presentados por el postor adjudicado HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., recomendando proceder con la suscripción del contrato, sin advertir que presentaba inconsistencias que y que eran similares a las advertidas por él en su oportunidad como miembro del comité de selección y que sirvió de base para determinar la no admisión de dos ofertas en su oportunidad.

Incumpliendo sus funciones específicas del cargo de Subgerente de Logística y Patrimonio, establecida en el literal k) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza n.°

507-MSS de 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 23**), que señala: *"Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones de los Gobiernos Locales"*. Asimismo, el artículo 4.1.2 literal l) del Manual de Organización y Funciones, – MOF aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 24**), que establece como función específica: *"Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones de los Gobiernos Locales"*.
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República de la observación: "El comité de selección a cargo de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01 descalificó a tres (3) postores que cumplían con los requisitos de admisibilidad y que además ofertaron menores precios, utilizando criterios no establecidos en las bases integradas, ni en el pliego de absolución de consultas y observaciones, otorgando la buena pro a la empresa que ofertó el mayor precio, ocasionando perjuicio económico por s/ 319 043,40." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "El comité de selección a cargo de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01 descalificó a tres (3) postores que cumplían con los requisitos de admisibilidad y que además ofertaron menores precios, utilizando criterios no establecidos en las bases integradas, ni en el pliego de absolución de consultas y observaciones, otorgando la buena pro a la empresa que ofertó el mayor precio, ocasionando perjuicio económico por s/ 319 043,40." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección encargado de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01 actuó en contravención de los procedimientos establecidos y las bases integradas de la licitación, ocasionando la descalificación de los postores K&G Contratistas Generales S.A., Constructora Contratistas de Ingeniería S.A. – CCODEINGESA y GMP Ingenieros S.A.C., quienes cumplían con los requisitos de admisibilidad y presentaron ofertas económicas más ventajosas; contraviniendo los artículos 2°, 9°, 12° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 52° y 73° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones y las

bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01. Situaciones que se originaron por la aplicación de criterios no previstos en las bases integradas que resultaron en la adjudicación indebida al postor HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C., lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por un monto de S/ 319 043,40.
(Observación n.° 1)

2. Los Manuales de Procedimientos (MAPRO) que están publicados en la página web de la Entidad correspondiente a las unidades orgánicas de: la Subgerencia de Logística y Patrimonio, así como de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, se encuentra desactualizados, situación que pone en riesgo de incumplimiento de funciones y actividades del personal que labora en las citadas unidades orgánicas, afectando el logro de los objetivos de la Entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

3. Las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01 no contienen las precisiones efectuadas por el comité de selección conforme al pliego de absolución de consultas y observaciones, asimismo, no se consigna en el referido pliego si éstas se acogen, igualmente, no se advierte el documento que respalde la comunicación por parte del comité de selección a la Gerencia de Administración y Finanzas; poniendo en riesgo la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de selección, esto debido a la ausencia de supervisión a los procesos de selección por parte del órgano encargado de conducir los procesos de contratación en la Entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 2).

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Delegar que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, procedan con ejecutar la actualización de los Manuales de Procedimientos (MAPRO) de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, así como de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, y su respectiva publicación en el portal Web de la Entidad.
(Conclusión n.° 2)

2. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y Patrimonio, establezcan procedimientos de control para asegurar que los ajustes a los requerimientos sean comunicados y aprobados por las áreas pertinentes, asimismo, supervisen que el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones se consigne si se acogen y que en las bases integradas contengan las precisiones efectuadas por el Comité de Selección.
(Conclusión n.° 3)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco comprendido en el hecho observado del presente Informe de Auditoria, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduria Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoria de Cumplimiento con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Impresión del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicado en el SEACE el 22 de marzo de 2023 y copia simple del formato n.°09 "Acta de aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de 21 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de 12 de abril de 2023.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MSS-01, publicado en el SEACE el 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Formato n.° 04 "Designación de Comité de Selección" de 22 de **febrero** de 2023 y copia simple del Memorándum n.° 984-2023-GAF-MSS de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Informe n.° 1357-2023-SGLP-GAF-MSS de 29 mayo de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia simple del Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, del postor: K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A., y copia simple del registro de presentación de oferta.
Apéndice n.° 10	Copia simple del Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, del postor: CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. – CCODEINGESA, y copia simple del registro de presentación de oferta.
Apéndice n.° 11	Copia simple del Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, del postor: GMP INGENIEROS S.A.C., y copia simple del registro de presentación de oferta.
Apéndice n.° 12	- Copia simple del Anexo n.° 10 – Experiencia del postor: K&G CONTRATISTAS GENERALES S.A. - Copia simple del Anexo n.° 10 – Experiencia del postor: CONSTRUCTORA CONTRATISTAS DE INGENIERIA S.A. - CCODEINGESA. - Copia simple del Anexo n.° 10 – Experiencia del postor:

GMP INGENIEROS S.A.C.

Apéndice n.° 13 Impresión con firma digital de la Resolución n.° 03708-2021-TCE-S1 de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de la Carta n.° 01-2023/PS/GH-GG de 9 de mayo de 2023, que contiene: copia simple de la Programación de obra – Diagrama de Gantt, copia simple del Calendario de Obra Valorizado y copia simple del Análisis de Precios Unitarios.

Apéndice n.° 15 Copia certificada de la Resolución n.° 020-2023-RASS de 1 de enero de 2023 y copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 14-2023-MSS-2023-MSS de 7 de enero de 2023.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de la Carta n.° 197-2023-SGLP-GAF-MSS de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada de la Carta n.° 02-2023/PS/GH/GG de 15 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del informe n.° 1162-2023-SGLP-GAF-MSS de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada del Contrato n.° 006-2023-GAF-MSS de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 20 Cédulas de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000019-2024-CG/2168, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 73899729, y Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-MSS-AC.006, de 30 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/2168, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 47596275, y Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-MSS-AC.006, de 30 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/2168, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 42815352, y Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-MSS-AC.006, de 30 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/2168, Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica n.° 42815352 y Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-MSS-AC.006, de 30 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación.
- Impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada de las Ordenes de Servicio correspondientes al señor John Carlos Paul Revilla Lozano:

- Orden de Servicio n.° 0000004 de 13 de enero de 2023.
- Orden de Servicio n.° 0001502 de 15 de febrero de 2023.
- Orden de Servicio n.°0002368 de 10 de marzo de 2023.

Copia fedateada de los Términos de Referencia, correspondientes al señor John Carlos Paul Revilla Lozano.

Copia fedateada de los Informes de Actividades correspondientes al señor John Carlos Paul Revilla Lozano:

- Informe de actividades n.° 001-2023-RLJCP de 27 de enero de 2023.
- Informe de actividades n.° 002-2023-RLJCP de 27 de febrero de 2023.

- Informe de actividades n.° 003-2023-RLJCP de 27 de marzo de 2023.
- Informe de actividades n.° 004-2023-RLJCP de 17 de abril de 2023.
- Informe de actividades n.° 005-2023-RLJCP de 17 de mayo de 2023.

Copia fedateada de Actas de Conformidad de Bienes y/o Servicios correspondientes al señor John Carlos Paul Revilla Lozano:

- Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios de 31 de enero de 2023.
- Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios de 27 de febrero de 2023.
- Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios de 28 de marzo de 2023.
- Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios de 17 de abril de 2023.
- Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de Ordenes de Servicio correspondientes al señor Kebyn Erol Juárez Vargas:

- Orden de Servicio n.° 0000011 de 13 de enero de 2023.
- Orden de Servicio n.° 0001498 de 15 de febrero de 2023.
- Orden de Servicio n.°0002364 de 10 de marzo de 2023.

Copia fedateada de los Términos de Referencia, correspondientes al señor Kebyn Erol Juárez Vargas.

Copia fedateada de los Informes de Actividades correspondientes al señor Kebyn Erol Juárez Vargas:

- Informe de actividades n.° 001-2023-KEJV de 27 de enero de 2023.
- Informe de actividades n.° 002-2023- KEJV de 27 de febrero de 2023.
- Informe de actividades n.° 003-2023- KEJV de 27 de marzo de 2023.
- Informe de actividades n.° 004-2023- KEJV de 17 de abril de 2023.
- Informe de actividades n.° 005-2023- KEJV de 17 de mayo de 2023.

Copia fedateada de las Actas de Conformidad de Bienes y/o Servicios correspondientes al señor Kebyn Erol Juárez Vargas:

- Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios, de 31 de enero de 2023.
- Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios, de 27 de febrero de 2023.
- Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios, de 28 de marzo de 2023.
- Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios, de 17 de abril de 2023.
- Acta de Conformidad de Bienes y/o Servicios, de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 23 Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, de la Subgerencia de Logística y Patrimonio.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, aprobado por Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013.

Santiago de Surco, 18 de junio de 2024.

Carlo Fabricio Gonzáles Herrera
Supervisor de comisión

Leonardo Díaz Hurtado
Jefe de comisión

Jesús Alfonso Eyzaguirre Briceño
Especialista Legal

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Surco, 18 de junio de 2024.

Carlo Fabricio Gonzáles Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la observación

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA Nº 020-2024-2-2168-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EL COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-CS-MSS DESCALIFICÓ A TRES (3) POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y QUE ADEMÁS OFERTARON MENORES PRECIOS, UTILIZANDO CRITERIOS NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, NI EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, OTORGANDO LA BUENA PRO A LA EMPRESA QUE OFERTÓ EL MAYOR PRECIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 319 043.40	John Carlos Paul Revilla Lozano	73899729	Presidente del Comité de Selección	22.02.2023	16.05.2023	Locación de Servicios				X		-
2		Kebyn Erol Juárez Vargas	47596275	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	22.02.2023	16.05.2023	Locación de Servicios				X		-
3		Walter Omar Pérez Pezantes	42815352	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	22.02.2023	16.05.2023	Contrato Administrativo de Servicios CAS D. Leg. 1057				X		X
4				Subgerente de Logistica y Patrimonio	01.01.2023	CONTINUA							

660030

Santiago de Surco, 20 de junio de 2024.

OFICIO N° 114-2024-OCI-MSS

Señor:
Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Jirón Bolognesi n.° 275
Lima/Lima/Santiago de Surco

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Referencia :
a) Oficio n.° 37-2024-OCI-MSS de 21 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada: *"Obra: Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Urbanización Precursores Sector 2 del Distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima con código único de inversiones (CUI) 2473750, periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023"*.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimento n.° 020-2024-2-2168-AC, en I tomo, en quinientos treinta y nueve (539) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALES HERRERA Carlo Fabricio FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 16:58:50 -05:00

(Documento firmado digitalmente)
Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

CFGH/jera

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 15:53:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 114-2024-OCI-MSS
EMISOR	:	CARLO FABRICIO GONZALES HERRERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimento n.° 020-2024-2-2168-AC, en I tomo, en quinientos treinta y nueve (539) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367423**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000024-2024-CG/2168
2. Oficio
3. APENDICES[F]
4. Informe[F]

NOTIFICADOR : DANTE LUIS PADILLA VILLAR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67ZIRSA**

Firmado digitalmente por PADILLA VILLAR Dante Luis FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 15:52:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2024-CG/2168

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 114-2024-OCI-MSS
EMISOR	:	CARLO FABRICIO GONZALES HERRERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367423
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	41

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimento n.° 020-2024-2-2168-AC, en I tomo, en quinientos treinta y nueve (539) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio
2. APENDICES[F]
3. Informe[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63FREOA**